

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 1363/2011, DE 7 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE ETIQUETADO, PRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS.

Los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen protegidas elaboradoras de vinos de licor cuyos territorios se encuentran en Andalucía, han manifestado la conveniencia de modificar las condiciones de uso de las menciones facultativas “Dry” y “Pale dry” relativas a tales vinos y que son abrumadoramente empleadas por dichas DOPs. Estas menciones relativas al modo de obtención o a los métodos de elaboración de los vinos se encuentran en el anexo III del Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

Respecto a la mención “Dry”, se procede a eliminarla del anexo III ya que ha de dejado de usarse, sin que exista interés por parte del citado sector en mantener dicha regulación.

Respecto a la mención “Pale dry”, con el método de elaboración de estos vinos, el margen de edulcoración actual es muy estrecho por lo que para tener un mayor margen y cumplir con la demanda del mercado se procede a aumentar el límite superior admitido de azúcar pasando de 45 gr/litro a 50 gr/litro.

En la elaboración del presente real decreto ha emitido informe la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA)

Asimismo han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados, y ha sido comunicado su texto a la Comisión Europea, según el procedimiento de notificación previsto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

El anexo III “*Condiciones de utilización de menciones relativas al modo de obtención o a los métodos de elaboración de vinos con denominación de origen o indicación geográfica protegida*” del Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado,

presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. Se suprime la mención "Dry".

Dos. La mención "Pale Dry" pasa a tener la siguiente redacción:

«Pale dry». Aplicable a aquellos vinos de licor con denominación de origen protegida cuyo contenido en azúcares sea inferior a 50 gr/l y que cumplan los requisitos establecidos en sus respectivos pliegos de condiciones.»

Disposición fina única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor a los seis meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».